



MINISTERIO DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

- I. El 9 de mayo de 2022, el Licenciado Pedro Alejandro Mendoza Calderón, actuando en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SWCA), de conformidad con el Artículo 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial, presentó escrito por medio del cual solicitó se iniciara un examen de derechos antidumping contra las importaciones de pintura base látex originarias de Estados Unidos de América, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).
- II. El 4 de octubre de 2022, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución de Inicio de Examen Quinquenal N°RI-5-ED-2022, por medio de la cual inició un examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante la *Resolución Definitiva CASO-DATCO-2-ADP-2016*, del 9 de abril de 2018, a fin de determinar la probabilidad de la continuación o repetición del dumping y daño ocasionado a la rama de producción nacional, por las importaciones de pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia, clasificadas en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).
- III. Que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley Especial de Defensa Comercial, con la finalidad de verificar la información aportada por las partes interesadas, así como, recabar documentación relevante, se realizaron visitas de verificación *in situ*, los días 31 de enero y 1 de febrero de 2023 a SWCA y el 6 de febrero de este año a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.
- IV. El 21 de febrero de 2023, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución sobre plazo de prueba y programación de audiencia N°RPA-13-ED-2023, que fue notificada a las partes interesadas el 24 de ese mismo mes y año, mediante la cual estableció como cierre de plazo probatorio el 10 de marzo del año en curso, siendo la fecha límite para





MINISTERIO DE ECONOMÍA

que dichas partes presenten argumentos por escrito y pruebas adicionales; así como, programó la celebración de la audiencia para el 16 de marzo del presente año, todo de ello de conformidad con los Artículos 36 y 44 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

- V. Que mediante comunicaciones dirigidas a las partes interesadas, la Autoridad Investigadora les notificó los aspectos logísticos para la realización de la audiencia indicada *supra*, por lo que a través de la nota Ref. DATCO/CARTA/129/2023 dicha Autoridad le manifestó a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., entre otros aspectos que debía remitir por escrito los nombres de sus representantes para participar en la audiencia a más tardar el miércoles 8 de marzo del presente año.
- VI. El 3 de marzo de 2023, encontrándose dentro del plazo establecido, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., presentó dos escritos firmados por su Apoderado Especial Administrativo Licenciado Farid Galileo Aarón Castillo Roscalá, en el primero de ellos solicitó se le tuviera por parte en el carácter en que comparece adjuntando los documentos que legitiman su personería; la realización de dos visitas de verificación *in situ* adicionales; tener por incorporadas dos viñetas adicionales, una de pintura base látex estándar American Colors cubeta, y una de pintura base látex premium American Colors cubeta, originarias de Guatemala. Mientras que en el segundo escrito, comunicó los nombres de los representantes de dicha empresa para participar en la citada audiencia.

La Autoridad Investigadora sobre la solicitud de realización de prueba adicional consistente en realización de visitas de verificación *in situ* solicitadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., realiza las siguientes consideraciones:

En el primer escrito presentado por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en el cual solicita la práctica de dos visitas de verificación *in situ* adicionales, fundamentando dicha petición de la siguiente manera:

- Solicita se lleve a cabo una visita de verificación *in situ* en sus instalaciones ubicadas en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro 21 ½, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, dado que dentro de sus argumentos ha expresado que la pintura objeto del examen quinquenal de derechos antidumping ya no se importa desde los Estados Unidos de América, tal como lo aclaró en las respuestas al cuestionario del importador y en la visita de verificación *in situ*, realizada el 6 de febrero de este año, por lo que estima pertinente que la Autoridad efectúe dicha visita en esas instalaciones ya que en la investigación original en las mismas se observó el “reproceso” que se realizaba a la pintura importada desde Estados Unidos, por consiguiente, con esta nueva visita pretende probarle a la Autoridad





MINISTERIO DE ECONOMÍA

que no tiene inventarios de esa pintura de origen de Estados Unidos, y que se constate que no existe un reproceso de pintura.

- Solicita se practique visita de verificación *in situ* al azar en cualquiera de las tiendas comerciales a nivel nacional, para lo cual anexó un listado con las direcciones de todas las tiendas propiedad de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., con lo cual pretende probar que no tiene inventarios de pinturas arquitectónicas base látex de la calidad estándar originarias de Estados Unidos de América en sus tiendas a disposición de sus clientes, además que no comercializa dentro del mercado salvadoreño pinturas originarias de ese país.

Sobre el particular, esta Autoridad Investigadora considera importante resaltar que dentro del marco del derecho procesal, los términos de “exactitud” y “pertinencia” buscan que las pruebas que presenten las partes para demostrar sus afirmaciones constituyan pruebas relevantes, es decir, que los medios de prueba que se aporten se encuentren relacionados con los hechos objeto de prueba, por lo que la pertinencia se debe entender como la relación entre el medio de prueba y el hecho a probar, mientras que la exactitud o utilidad debe comprenderse como la idoneidad del medio de prueba para acreditar el hecho controvertido.¹

A este respecto, dentro del derecho procesal salvadoreño en el Código Procesal Civil y Mercantil encontramos las disposiciones pertinentes relativas a la actividad probatoria, y en particular se encuentran delimitados los requisitos que deben cumplir todas las pruebas ofrecidas por las partes en un proceso, debiendo la parte que pretende probar delimitar el objeto de prueba, tener una fuente lícita y que la prueba sea pertinente y útil.

Se retoman las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil aplicables:

“Objeto de prueba”

Art. 313.- La prueba tendrá por objeto:

1º Las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos.”

“Pertinencia de la prueba”

Art. 318.- No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma.”

¹ Abel Lluch, X. (2014). *La valoración de la prueba en el proceso civil*. Madrid. La Ley. (Páginas 37 y 38)





MINISTERIO DE ECONOMÍA

"Utilidad de la prueba"

Art. 319.- No deberá admitirse aquella prueba que, según las reglas y criterios razonables, no sea idónea o resulte superflua para comprobar los hechos controvertidos."

En el presente caso, la práctica de las pruebas consistentes en las visitas de verificación *in situ* solicitadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., se encuentran relacionadas con los argumentos expresados por dicha empresa dentro del examen quinquenal de derechos antidumping, quien ha reiterado que no ha realizado importaciones del producto objeto de dicho examen originarias de los Estados Unidos de América durante el período de imposición de esos derechos.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora considera que la práctica de la **prueba es pertinente** dado que es evidente que el contenido de las visitas está directamente relacionado con los hechos que el importador pretende probar en sus afirmaciones y respuestas al cuestionario del importador y en la visita de verificación *in situ* realizada el 6 de febrero de este año, con lo cual pretende demostrar que no tiene inventarios ni comercializa en el país pintura arquitectónica base látex de la calidad estándar originaria de los Estados Unidos de América, y a su vez, la práctica de esas pruebas cumplen con el criterio de **exactitud de la prueba** ya que constituyen un medio idóneo o útil para respaldar dichas afirmaciones.

Por otro parte, con relación a las viñetas de las pinturas base látex estándar y premium American Colors a través de las cuales INVERSIONES LEMUS, S.A. C.V., pretende probar que la pintura que comercializa actualmente es originaria de Guatemala y no de los Estados Unidos de América, la Autoridad Investigadora estima que las viñetas constituyen prueba útil y pertinente ya que guardan relación con el objeto de la misma, es decir, las afirmaciones del importador expresadas en el presente examen de derechos antidumping. Cabe señalar, que viñetas similares fueron entregadas con la solicitud de inicio de dicho examen por parte de la rama de producción nacional; así como, proporcionadas durante las visitas de verificación *in situ* por la rama de producción nacional como por el importador.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en los Artículos 36, 41, 42, y 67 de la Ley Especial de Defensa Comercial, Artículos 106 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Artículos 312, 313, 316, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Dirección,

RESUELVE:

1. Admitir los escritos presentados por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., teniendo por parte al Licenciado Farid Galileo Aarón Castillo Roscalá en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de dicha sociedad, incorporando dichos escritos juntamente con la





MINISTERIO DE ECONOMÍA

documentación con la cual se acredita la personería en el expediente no confidencial del presente examen quinquenal de derechos antidumping.

2. Admitir la realización de las pruebas consistentes en visitas de verificación *in situ* solicitadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., que se llevarán a cabo en sus instalaciones ubicadas en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro 21 ½, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador y al azar en una de las tiendas comerciales propiedad de dicho importador. Todos los aspectos logísticos para efectuar dichas visitas deberán ser notificados seguidamente por la Autoridad Investigadora, a fin de que las pruebas se practiquen dentro del plazo probatorio establecido por dicha Autoridad.
3. Admitir como medios de prueba las viñetas aportadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., e incorporarlas dentro del expediente no confidencial del presente examen quinquenal de derechos antidumping.
4. Tener por recibido el detalle de los representantes de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., para participar en la audiencia programada para el 16 de marzo del presente año.
5. Notificar la presente resolución a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., a través del medio electrónico señalado para oír notificaciones.


MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES
